

(1) Eliminado 8 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en nombre de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6,7,8,16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-003-2022, notificada por EQT AB, Orange Merger Sub 1 Limited, Orange Merger Sub 2 Limited, Orange Merger Sub 3 Limited, Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited, Maximus Advisory Holdings Limited, Bimini Atlantic Holdings Ltd y el C. [REDACTED] 1 [REDACTED].

Antecedentes

Primero.- El 13 de mayo de 2022, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), los representantes legales de EQT AB (EQT), Orange Merger Sub 1 Limited (Merger Sub 1), Orange Merger Sub 2 Limited (Merger Sub 2), Orange Merger Sub 3 Limited (Merger Sub 3, y conjuntamente con EQT, Merger Sub 1 y Merger Sub 2, los Compradores), así como de Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited (Sociedad Controladora) y Maximus Advisory Holdings Limited (Representante de los Accionistas), notificaron a este IFT una concentración (Concentración u Operación) en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).¹

Segundo.- El 25 de mayo de 2022, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, el C. [REDACTED] 1 [REDACTED] (Vendedor GP) y Bimini Atlantic Holdings Ltd. (Bimini, conjuntamente con la Sociedad Controladora, el Representante de los Accionistas y el Vendedor GP, los Vendedores; y los Vendedores, conjuntamente con los Compradores, las Partes o los Promoventes) se adhirieron como partes notificantes de la Operación notificada en el Escrito de Notificación (Escrito de Adhesión).

Tercero.- El 26 de mayo de 2022, mediante acuerdo firmado por el Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del IFT, notificado a las Partes vía correo electrónico el 27 de mayo de 2022, se radicó la Operación bajo el número de expediente UCE/CNC-003-2022 (Expediente) y, con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" (Acuerdo P/IFT/040821/356), publicado en el el el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, las Partes aceptaron de forma expresa sujetarse al trámite vía remota para la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente que la Unidad de Competencia Económica del Instituto dirija a las Partes en el procedimiento de la Concentración notificada.

El Acuerdo P/IFT/040821/356 está disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627260&fecha=20/08/2021.

Cuarto.- El 10 de junio de 2022, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron parte de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención y solicitaron prórroga de 10 (diez) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para desahogar el Acuerdo de Prevención.

Quinto.- El 13 de junio de 2022, mediante acuerdo firmado por el Titular de la UCE del IFT, notificado por lista ese mismo día, se otorgó a las Partes una prórroga por un plazo de 10 (diez) días adicionales al plazo originalmente otorgado para desahogar el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Prórroga).

Sexto.- El 23 de junio de 2022, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, los Promoventes presentaron parte de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo).

Séptimo.- El 24 de junio de 2022, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, la Sociedad Controladora presentó información complementaria al Escrito de Desahogo (Segundo Escrito de Desahogo).

Octavo.- El 24 de junio de 2022, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, los Compradores presentaron información complementaria al Escrito de Desahogo (Tercer Escrito de Desahogo, y en conjunto con el Segundo Escrito de Desahogo y el Escrito de Desahogo, los Escritos de Desahogo de la Prevención).

Noveno.- El 4 de julio de 2022, mediante acuerdo firmado por el Titular de la UCE del IFT, notificado por lista ese mismo día, entre otros: (i) se tuvieron por presentados los Escritos de Desahogo de la Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida la notificación de la Concentración el 24 de junio de 2022 y, (iv) se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, para efecto de dar el trámite que corresponda.

Décimo.- El 5 de julio de 2022, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información en alcance (Escrito de información en alcance).

Décimo Primero.- El 5 de julio de 2022, mediante acuerdo firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones de la UCE, se tuvo por presentado el Escrito de información en alcance.

Décimo Segundo.- El 11 de julio de 2022, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información en alcance (Segundo escrito de información en alcance).

Décimo Tercero.- El 12 de julio de 2022, mediante acuerdo firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones de la UCE, se tuvo por presentado el Segundo Escrito de información en alcance.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del IFT.

Facultades del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de esa ley.

Competencias del IFT

Las Partes pretenden realizar una operación con efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene las facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Al respecto, los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la Operación forman parte del sector de telecomunicaciones por los siguientes elementos:

- La Operación se trata de una concentración internacional con efectos en México y que en territorio nacional implica la adquisición indirecta por parte de EQT de diversas sociedades mexicanas, así como la adquisición indirecta por parte del Vendedor GP de una participación indirecta superior al 5% (cinco por ciento) en el capital social de EQT, sociedad que tiene una participación indirecta y minoritaria en Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. (Zayo México).
- Zayo México posee una concesión única para uso comercial otorgada por el IFT, que le autoriza prestar servicios de transmisión de datos y acceso a Internet, así como cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de

(2) Eliminado 3 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(1) Eliminado 8 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en nombre de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la de la LGTAIP; artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6,7,8,16, 17 y 31 de la LGPDPPSO; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos.

ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.

En este sentido, el IFT está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Operación, en tanto que dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la CPEUM; 1, 5, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR; y 5, 6, 7, 8, 14 y 15, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Segundo.- La Operación o Concentración.

2.1. Descripción de la Operación

La Operación es una concentración que se realizará a nivel internacional, con efectos en México, por la que los Compradores adquirirán directa o indirectamente i) el 100% (cien por ciento) del capital social de la **Sociedad Controladora**, que es propiedad del Representante de los Accionistas (2 %), de Baring Private Equity Asia Group Holdings L.P. -Accionista 1- (2 %) y otros 12 Accionistas Representados² (2 %); ii) 100% (cien por ciento), a través de la adquisición de la Sociedad Controladora, de **Baring Private Equity Asia Group Limited (Sociedad Objeto)**, y iii) el 100% de los socios generales de BPEA (Fondos GPs o GPs BPEA)³, propiedad del Vendedor GP y que controlan los fondos de inversión de BPEA (Fondos BPEA).

Como consecuencia de la adquisición de la Sociedad Objeto, EQT adquirirá indirectamente el capital social de las subsidiarias directas e indirectas de la Sociedad Objeto (Grupo BPEA).

Con motivo de la Operación, los Vendedores dejarán de tener participación directa en el capital social de los GPs BPEA, la Sociedad Controladora y la Sociedad Objeto; como contraprestación de la Operación, los accionistas que, directa o indirectamente tenían una participación en la Sociedad Controladora y en la Sociedad Objeto, entre ellos los Vendedores, recibirán una contraprestación en efectivo, así como acciones en EQT por un monto igual a su propiedad prorrateada en la Sociedad Objeto, que en total ascenderán a aproximadamente el 16% (dieciséis por ciento) de las acciones emitidas de EQT, sin que ninguna de estas personas sea dueña en lo

² Los Accionistas Representados son 12 (doce) accionistas de la Sociedad Controladora, que individualmente tienen una participación inferior al 10% en el capital social de tal sociedad: Handsworth Management Limited (Accionista 2), IVL Holdings Limited (Accionista 3), Tactful Holdings Group Limited (Accionista 4), Circular Quay International Limited (Accionista 5), (Accionista 6), William Winship Flanz 2012 Irrevocable Trust (Accionista 7), Purple Investments Limited (Accionista 8), Baring Private Equity Asia Group Holdings II Limited (Accionista 9), (Accionista 10), EMFT Limited (Accionista 11), (Accionista 12) y (Accionista 13). Estos accionistas son los que el Representante de los Accionistas (Maximus Advisory Holdings Limited) representa en la Notificación. Véase Cuadro 1.

³ Los Fondos GPs objeto de la Operación son: i) Baring Private Equity Asia GP III Limited, ii) Baring Private Equity Asia GP IV Limited, iii) Baring Private Equity Asia GP V Limited, iv) Baring Private Equity Asia GP VI Limited, v) Baring Private Equity Asia GP VII Limited, vi) BPE Asia Real Estate GP Limited, vii) BPEA Real Estate GP II Limited, viii) BPEA General Partner Limited, ix) BPEA TFO Partnership GP Limited y x) BPEA Growth Fund GP Limited.

(2) Eliminado 1 dato numérico, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

individual de más del 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas de EQT, por lo que ninguna sociedad o individuo controlará sola o conjuntamente a EQT después de la Operación; el Vendedor GP será la única persona que adquirirá más del 5% (cinco por ciento) del capital social de EQT.

Una vez finalizada esta operación, la Sociedad Controladora y la Sociedad Objeto serán liquidadas y sus activos y participaciones accionarias en sus subsidiarias, directas e indirectas, serán distribuidos entre Swedish AB y EQT Partners AB.

De esta forma, al consumarse la Operación, EQT (a través de sus subsidiarias) adquirirá el control sobre los GPs BPEA, la Sociedad Controladora y la Sociedad Objeto, incluyendo subsidiarias de esta última, además de que reemplazará a la Sociedad Objeto como asesora de inversiones de los Fondos BPEA.

Para la realización de la Operación, el 16 de marzo de 2022, EQT celebró un contrato de compraventa de acciones y fusión (Contrato de Compraventa) con, entre otros, la Sociedad Controladora, la Sociedad Objeto, Bimini, los Accionistas Representados y el Vendedor GP. Las Partes agregan que la consumación de la Operación se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones aplicables en el Contrato de Compraventa. El Contrato de Compraventa, incluye condiciones suspensivas, incluyendo la de obtener la autorización por parte del IFT.⁴

En México, como consecuencia, la Operación implica la adquisición indirecta por parte de EQT de participaciones en el capital social de Impro Industries México, S. de R.L. de C.V., Impro Aerospace México, S. de R.L. de C.V., Grupo ALG Representaciones y Servicios Aéreos, S.A. de C.V., Hermes Aviation, S.A. de C.V., Instituto de Desarrollo, Educación y Aprendizaje, S.C., Meritas México, S. de R.L. de C.V., Emilia Bidco, S. de R.L. de C.V., Eton, S.C., Pioneer Electronics de México, S.A. de C.V., Pioneer Automotive de México, S.A. de C.V., Tohoku Pioneer de México, S.A. de C.V., Virtusa México, S. de R.L. de C.V., Audatex LTN, S. de R.L. de C.V., Auto Apps de México, S. de R.L. de C.V., Auto Claims Solutions, S.A. de C.V., Autoclaims Servicios, S.A. de C.V., AUTOonline, S. de R.L. de C.V., Identifix México, S. de R.L. de C.V., Omnitracs de México S.A. de C.V. (Omnitracs México)⁵, Servicios Corporativos Audatex, S.A. de C.V., Solera Consolidated Holdings S. de R.L. de C.V. y Solera Technology Holdings S. de R.L. de C.V.; así como también la adquisición indirecta por parte del Vendedor GP de una participación superior al 5% (cinco por ciento) en el capital social de EQT, sociedad que tiene una participación indirecta y minoritaria **Zayo México**.

⁴ Anexo 4 del Contrato de Compraventa de Acciones.

⁵ Es titular de 1 (una) concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio móvil terrestre y marítimo por satélite de comunicación de signos, señales, datos, textos e imágenes a estaciones terrenas móviles, en el territorio nacional. Perteneció a Solera Holdings, Inc., en la que el fondo Baring Private Equity Asia GP V Limited participa en el 21%, por lo que, a decir de las Partes, Grupo BPEA no la controla.

(3) Eliminado 2 palabras y 2 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

2.2. Objetivos de la Operación.

Las Partes precisan el objetivo y los motivos de la Operación, entre otros, en los siguientes términos:⁶

- i. *"La combinación con BPEA, una empresa líder en los mercados privados Panasiáticos, supone un cambio en la presencia de EQT en Asia, y posiciona a EQT de forma ideal para aprovechar la oportunidad de crecimiento estructural en los mercados privados asiáticos".*
- ii. *"Se espera que los mercados privados asiáticos crezcan a un ritmo casi dos veces superior al de los mercados privados mundiales y los inversionistas están dispuestos a aumentar considerablemente sus asignaciones a los mercados privados de la región".*
- iii. *"Tras la combinación, EQT tendrá presencia local en 25 países, que representan el ~80% del PIB mundial, creando así una plataforma verdaderamente global preparada para ampliar las estrategias de propiedad activa de EQT en sus principales mercados".*
- iv. *"El negocio combinado de capital privado asiático pasará a llamarse BPEA EQT Asia y seguirá siendo dirigido por el Director General de BPEA, Jean Eric Salata, y el equipo directivo de BPEA".*

2.3. Cláusula de No Competencia y Cláusula de No Reclutamiento.

De acuerdo con lo reportado por las Partes, derivado de la ejecución del Contrato de Compraventa, las personas que controlan a los Accionistas 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11, han celebrado acuerdos restrictivos con EQT, en virtud de los cuales, a partir del cierre de la Operación, han acordado estar sujetos a: i) obligaciones de no competencia durante **3** años tras el cierre de la Operación; y ii) obligaciones de no contratación/solicitud durante **3** meses tras el cierre de la Operación. De igual manera, el Vendedor GP ha celebrado un acuerdo restrictivo con EQT.

Sin embargo, las Partes señalan que el ámbito geográfico de dichas obligaciones no incluye a México; además, sostienen que el fin de las obligaciones de no solicitud no es incluir a ninguna empresa mexicana, ni a algún empleado mexicano, previendo que las referidas obligaciones no afectarían a ningún mercado mexicano.

Por lo anterior, además de que los servicios de telecomunicaciones proveídos por Zayo México no tendrían una dimensión geográfica superior al territorio nacional, se considera que la Cláusula de No Competencia y la Cláusula de No Reclutamiento establecidas en distintos acuerdos entre los Accionistas 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11, con EQT, no constituyen una restricción a la libre competencia y al proceso de competencia económica en el territorio nacional, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

⁶ Información presentada por las Partes en el Escrito de Notificación.

(4) Eliminado 1 renglón, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en montos objetos de la operación, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas, en los siguientes términos:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo: (...)

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o (...).”

En la disposición citada, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).⁷

La Operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE, debido a que:

- a) El acto que da origen a la Operación implica la acumulación de más del 35% (treinta y cinco por ciento) –el 100% (cien por ciento)– de las acciones de los GPs BPEA, de la Sociedad Controladora, además de la Sociedad Objeto, y
- b) Los GPs BPEA, a través de los Fondos BPEA, controlan activos indirectos en el territorio nacional por un monto de [REDACTED] 4 [REDACTED] millones de pesos, al 31 de diciembre de 2021, que supera los 18 (dieciocho) millones de veces la UMA, equivalentes a 1,731.96 (mil setecientos treinta y uno punto noventa y seis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de la notificación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

⁷ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el valor diario de la UMA para el año 2022 es de \$96.22 (noventa y seis punto veintidós pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto (...).”

Las Partes presentaron copia simple del Contrato de Compraventa, en el cual se identifica que el cierre de la Operación se encuentra sujeto a, entre otras condiciones, la autorización del IFT,⁸ por lo que en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE y 16, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias, la Operación se notificó oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación.

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación.

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en

⁸ Anexo 4 del Contrato de Compraventa de Acciones.

mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

(...)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los grupos de interés económico (GIE) a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan y las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 5.2), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁹

⁹ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación.

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹⁰ y las actividades que realizan.

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(xS70ZEYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqc9H9TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAVWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJBL3oI1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(xS70ZEYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqc9H9TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAVWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJBL3oI1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520D%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=20

¹⁰ En el entendido que la identificación de grupos de interés económico en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el Instituto.

(1) Eliminado 4 filas del "Cuadro 1", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en nombre de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la de la LGTAIP; artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6,7,8,16, 17 y 31 de la LGPDPSO; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos.

(2) Eliminado 1 columna del "Cuadro 1", que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

5.2.1. Sociedades Objeto de la Operación: Sociedad Controladora, Sociedad Objeto y GPs BPEA.

Las Partes precisan que el Vendedor GP controla en última instancia a los GPs BPEA, a la Sociedad Controladora y a la Sociedad Objeto.

Sociedad Controladora

La Sociedad Controladora es una sociedad limitada por acciones, constituida conforme a las leyes de Tórtola, Islas Vírgenes Británicas. La estructura accionaria de la Sociedad Controladora, antes de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Accionistas de la Sociedad Controladora, antes de la Operación

Accionista	Participación (%)
Representante de los Accionistas	2
Baring Private Equity Asia Group Holdings L.P. -Accionista 1-	
Handsworth Management Limited -Accionista 2-	
Tactful Holdings Group Limited -Accionista 4-	
IVL Holdings Limited -Accionista 3-	
Baring Private Equity Asia Group Holdings II Limited -Accionista 9-	
EMFT Limited -Accionista 11-	
Circular Quay International Limited -Accionista 5-	
Purple Investments Limited -Accionista 8-	
1 -Accionista 12-	
1 -Accionista 13-	
1 -Accionista 6-	
William Winship Flanz 2012 Irrevocable Trust -Accionista 7-	
1 -Accionista 10-	

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

Después de la Operación, EQT Partners AB y BPEA EQT Holdings AB (Swedish AB), subsidiarias propiedad total de EQT, adquirirán el 100% (cien por ciento) de las acciones de la Sociedad Controladora a través de una serie de pasos corporativos que ocurrirán el día del cierre de la Operación.¹¹

Sociedad Objeto

La Sociedad Objeto es una sociedad constituida conforme a las leyes de Gran Caimán, Islas Caimán. La estructura accionaria de la Sociedad Objeto, antes de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

¹¹ Para lo cual, EQT adquirirá la totalidad de acciones emitidas o que se emitirán de la Sociedad Controladora y de la Sociedad Objeto.

(2) Eliminado 3 filas del "Cuadro 2", 1 palabra y 1 dato numérico, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Cuadro 2. Estructura accionaria de la Sociedad Objeto, antes de la Operación

Accionista	Participación (%)
Sociedad Controladora	2
Accionista 9	
Bimini	

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

Después de la Operación, los Compradores tendrán directa e indirectamente (a través de la Sociedad Controladora) el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad Objeto.

La Sociedad Objeto tiene como principal actividad el asesoramiento de inversiones y la gestión o administración de activos; actualmente es propietaria del 2% (2 por ciento) de las acciones de Baring Private Equity Asia GP VIII Limited, a través de la cual participa como accionista y/o socio general de, entre otras sociedades, Baring Private Equity Asia GP VIII L.P., The Baring Asia Private Equity Fund VIII (Shriah), L.P. y Baring Private Equity Asia GP VIII S.a.r.l.

De conformidad con lo manifestado por los Promoventes, Baring Private Equity Asia GP VIII Limited no participa directa o indirectamente en sociedades que lleven a cabo actividades en México.

De conformidad con lo manifestado por las Partes, hasta donde es del conocimiento de la Sociedad Objeto, el Grupo BPEA no participa, directa o indirectamente, en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

La Sociedad Objeto será liquidada y sus activos y participaciones accionarias en sus subsidiarias, directas e indirectas, pasarán a EQT Partners AB; asimismo, una o más subsidiarias, directas o indirectas, de EQT Partners AB reemplazarán a la Sociedad Objeto como asesora de inversiones de los Fondos BPEA.

GPs BPEA

Los GPs BPEA son 10 (diez) socios generales (*general partnerships*), propiedad al 100% del Vendedor GP, que prestan servicios de asesoramiento de inversiones y gestión de activos dentro de la región Asia-Pacífico.

Como consecuencia de la Operación, Swedish AB adquirirá el 100% (cien por ciento) de las acciones en los GPs BPEA.

De los 10 (diez) GPs BPEA, solo Baring Private Equity Asia GP V Limited, Baring Private Equity Asia GP VI Limited y Baring Private Equity Asia GP VII Limited tienen actividad indirecta en México a través de empresas de su portafolio con subsidiarias mexicanas.¹²

¹² Los GPs BPEA que no tienen actividades en México son: Baring Private Equity Asia GP III Limited, (el cual será liquidado, pues no tiene inversiones activas actualmente) Baring Private Equity Asia GP IV Limited, BPE Asia Real Estate GP Limited, BPEA Real Estate GP II Limited, BPEA General Partner Limited, BPEA TFO Partnership GP Limited y BPEA Growth Fund GP Limited

(2) Eliminado 12 filas del "Cuadro 3", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

5.2.1.1. Participación de los GPs BPEA en otras sociedades.

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el Cuadro siguiente se identifican a las sociedades mexicanas en las que los GPs BPEA, directa o indirectamente a través de los Fondos BPEA, tienen participación en el capital social; participaciones que serán adquiridas indirectamente por los Compradores en razón de la Operación.

Cuadro 3. Sociedades donde los GPs BPEA tienen, directa o indirectamente, participación en el capital social en territorio nacional

GPB BPEA	Empresa de portafolio en la que el Fondo GP participa	Subsidiaria mexicana	Actividades	Participación Indirecta del Fondo GP en la subsidiaria mexicana (%)
Baring Private Equity Asia GP V Limited	Impro Precision Industries Limited	Impro Industries México, S. de R.L. de C.V.	Fabricación de productos de fundición a presión, fundición en arena y productos de mecanizado de precisión	
		Impro Aerospace México, S. de R.L. de C.V.	Fabricación de productos finales para el sector aeroespacial y servicios de tratamiento de superficies, incluidos el chapado, la pintura y el revestimiento	
Baring Private Equity Asia GP VI Limited	GB WFC International S.à.r.l	Grupo ALG Representaciones y Servicios Aéreos, S.A. de C.V.	Entidad inactiva	
		Hermes Aviation, S.A. de C.V.	Agente de ventas y servicios generales	
	Nord Anglia Education, Inc.	Instituto de Desarrollo, Educación y Aprendizaje, S.C.	Escuela Premium	
		Meritas Mexico, S. de R.L. de C.V.	Entidad tenedora de acciones	
		Emilia Bidco, S. de R.L. de C.V.	Entidad tenedora de acciones	
		Eton, S.C.	Escuela Premium	
Baring Private Equity Asia GP VI Limited (47.4%) -Baring Private Equity Asia GP VII Limited (47.4%)	Pioneer Corporation	Pioneer Electronics de México, S.A. de C.V.	Comercialización de productos Pioneer en México	
		Pioneer Automotive de México, S.A. de C.V.	Entidad inactiva	
		Tohoku Pioneer de México, S.A. de C.V.	Fabricación de bocinas en México	
Baring Private Equity Asia GP VII Limited	Virtusa Corporation	Virtusa México, S. de R.L. de C.V.	Actividades contables y administrativas	

(2) Eliminado 10 filas del "Cuadro 3", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

GP's BPEA	Empresa de portafolio en la que el Fondo GP participa	Subsidiaria mexicana	Actividades	Participación Indirecta del Fondo GP en la subsidiaria mexicana (%)
Baring Private Equity Asia GP V Limited	Solera Holdings, Inc.	Audatex LTN, S. de R.L. de C.V.	Proveedor de software y servicios de estimación de siniestros de vehículos	2
		Auto Apps de México, S. de R.L. de C.V.	Proveedor de soluciones de aplicaciones móviles que supervisa el comportamiento del conductor y la información específica sobre el vehículo del usuario y el perfil del conductor	
		Auto Claims Solutions, S.A. de C.V.	Entidad inactiva	
		Autoclaims Servicios, S.A. de C.V.	Proveedor de servicios de recursos humanos y empleados	
		AUTOonline S. de R.L. de C.V.	Proveedor de soluciones informáticas para la compra y venta de coches accidentados y usados	
		Identifix México, S. de R.L. de C.V.	Proveedor de soluciones de software para la reparación de vehículos, la gestión de talleres y el marketing	
		Omnitracs México	Titular de 1 (una) concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a través de la cual provee servicios de rastreo de transporte y administración de rutas	
		Servicios Corporativos Audatex, S.A. de C.V.	Antigua empresa de nóminas para México. En proceso de liquidación	
		Solera Consolidated Holdings S. de R.L. de C.V.	Empresa tenedora de acciones, sin operaciones	
		Solera Technology Holdings S. de R.L. de C.V.	Proveedor de plataformas de reclamaciones médicas para compañías de seguros y el sector público. Plataforma de conexión entre hospitales y aseguradoras	

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

5.2.2. Vendedores.

Representante de los Accionistas

El Representante de los Accionistas es una sociedad constituida conforme a las leyes de Tórtola, Islas Vírgenes Británicas. La estructura accionaria del Representante de los Accionistas se presenta en el siguiente cuadro y no cambiará en virtud de la Operación.

Cuadro 4. Accionistas del Representante de los Accionistas

Accionista	Participación (%)
Maximus Group Holdings Limited	100.00

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

El Vendedor GP es el accionista único de Maximus Group Holdings Limited.

Bimini

Bimini es una sociedad limitada por acciones, constituida conforme a las leyes de Nassau, Bahamas. La estructura accionaria de Bimini se presenta en el siguiente cuadro y no cambiará en virtud de la Operación.

Cuadro 5. Accionistas de Bimini

Accionista	Participación (%)
Affiliated Managers Group Inc. (empresa pública de los Estados Unidos de América)	100.00

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

Vendedor GP

El Vendedor GP es una persona física de nacionalidad chilena.

5.2.3. Compradores: EQT, Merger Sub 1, Merger Sub 2 y Merger Sub 3.

EQT es una sociedad pública de responsabilidad limitada, constituida conforme a las leyes de Estocolmo, Suecia. La estructura accionaria de EQT, antes de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Accionistas de EQT -antes de la Operación-

Accionista	Participación (%)
Investor AB ¹	17.40
Bark Partners AB ²	13.70
Otros accionistas con participaciones individuales inferiores al 5% (cinco por ciento)	68.90

Fuente: Información proporcionada por los Promoventes.

1. El principal accionista de Investor AB es Knut och Alice Wallenbergs Stiftelse, titular del 20% (veinte por ciento) de sus acciones, que representan el 42.95% (cuarenta y dos punto noventa y cinco por ciento) de los votos en Investor AB; a su vez, Pension & Fonder detenta el 3.99% (tres punto noventa y nueve por ciento) de las acciones de Investor AB, sin embargo, esa participación representa el 7.9% (siete punto nueve por ciento) de los votos en Investor AB. No se identifican otros accionistas con participaciones superiores al 5% (cinco por ciento) de los votos en Investor AB. Véase: [Investor - Ownership Structure \(investorab.com\)](#).

2. De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, Conni Jonsson -fundador y Presidente de EQT-, Thomas Von Koch -Socio en EQT-, Harry Klagsbrun -Socio en EQT- y Per Franzén -Socio y Director Adjunto de EQT-, son accionistas de EQT que han formado la empresa Bark Partners AB, a la que han transferido la mayoría de sus acciones en EQT. Ninguno de ellos posee directa o indirectamente más del 5% del capital social de EQT antes o después de la Operación.

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, ningún accionista de EQT puede designar por sí mismo a los miembros del Consejo de Administración o de cualquier organismo equivalente.

(2) Eliminado 4 filas del "Cuadro 7", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Las Partes manifiestan que, hasta donde es del conocimiento de EQT, los únicos accionistas que actualmente (a la fecha de presentación de la Notificación) son dueños, directa o indirectamente, de más del 5% (cinco por ciento) de las acciones de EQT son Investor AB y Bark Partners AB. Asimismo, las Partes manifiestan que no existe algún acuerdo de accionistas que otorguen derechos de control o gobierno en EQT, además de que ningún accionista de EQT puede designar por sí mismo a miembros del Consejo o de cualquier organismo equivalente.

Merger Sub 1, Merger Sub 2 y Merger Sub 3 son 3 (tres) sociedades, constituidas conforme a las leyes de Tórtola, Islas Vírgenes Británicas. En términos de la información proporcionada por las Partes, EQT es titular del 100% (cien por ciento) de las acciones del capital social de Merger Sub 1, Merger Sub 2 y Merger Sub 3. De conformidad con lo manifestado por los Promoventes, estas sociedades existen exclusivamente para facilitar la finalización de la Operación.

Después de que se lleve a cabo la Operación, la estructura de EQT se modificaría, pues los accionistas que directa o indirectamente tenían una participación en la Sociedad Controladora y en la Sociedad Objeto, recibirían, entre otras contraprestaciones, acciones en EQT por un monto equivalente a su propiedad prorrateada en la Sociedad Objeto, que aproximadamente ascenderán, en conjunto, al 16% (dieciséis por ciento) de las acciones emitidas en EQT, sin que ninguna de esas personas detente en lo individual más del 10% (diez por ciento) de las acciones de EQT. Las Partes aclaran que, en tal virtud, ninguna sociedad o individuo controlará sola o conjuntamente a EQT después de la Operación y que el Vendedor GP será la única persona que adquirirá más del 5% (cinco por ciento) del capital social de EQT.

En el siguiente Cuadro, se presenta la estructura de EQT posterior a la Operación.

Cuadro 7. Accionistas de EQT -después de la Operación-

Accionista	Participación (%)
Investor AB	2
Bark Partners AB	
Vendedor GP	
Otros accionistas con participaciones individuales inferiores al 5% (cinco por ciento)	

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, ninguna sociedad o individuo controlará sola o conjuntamente a EQT después de la Operación.

5.2.3.1. GIE al que pertenecen los Compradores.

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, EQT es una organización de inversión global, que actualmente tiene aproximadamente 73 mil millones de Euros en activos bajo administración, en 28 (veintiocho) fondos activos dentro de dos segmentos comerciales: capital privado¹³ e inmuebles (Fondos de EQT).

¹³ EQT no proporciona servicios de gestión de fondos o asesoramiento de inversión a terceros, es decir, fuera de EQT.

(2) Eliminado 3 filas del "Cuadro 8", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

El GIE EQT comprende a EQT y sus subsidiarias directas e indirectas, que incluyen socios generales, administradores de Fondos de EQT y sociedades que asesoran a Fondos de EQT. Al respecto, ciertas acciones en poder de los Fondos de EQT, son de Zayo Group Holdings, Inc. (Zayo), empresa con sede en Colorado, Estado Unidos de América, sociedad controladora de Zayo México.

Con base en la información disponible, el cuadro siguiente presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como integrantes del GIE EQT.¹⁴

Cuadro 8. Personas que forman parte del GIE EQT

Personas morales identificadas como parte del GIE EQT	Accionistas/ Asociados/ Socio General (GP)	Participación (%)
EQT (Estructura accionaria antes de la Operación)	Investor AB	17.40
	Bark Partners AB	13.70
	Otros accionistas con participaciones individuales inferiores al 5% (cinco por ciento)	68.90
Merger Sub 1	EQT	100.00
Merger Sub 2	EQT	100.00
Merger Sub 3	EQT	100.00
BPEA EQT Holdings AB	EQT	100.00
EQT Partners AB	EQT	100.00
EQT Fund Management S.à.r.l.	EQT	100.00
EQT Infraestructure IV	Tiene como Administrador de fondos de inversión alternativo a EQT Fund Management S.à.r.l. *	N.A.
Zayo	EQT Infraestructure IV Digital Bridge Funds** Otros accionistas	2
Zayo Group LLC	Zayo	100.00
Zayo Group Latin America LLC	Zayo	100.00
Zayo México	Zayo Group LLC	99.90
	Zayo Group Latin America LLC	0.10

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes en su Escrito de Notificación, en los Escritos de Desahogo de la Prevención y en el Escrito de información en alcance.

* De acuerdo con información presentada por las Partes, el socio general de EQT Infraestructure IV es EQT Infraestructure IV (GP) SCS, quien ha designado en nombre de EQT Infraestructure IV a EQT Fund Management S.à r.l., como el administrador de fondos de inversión alternativo de EQT Infraestructure IV. En tal virtud, EQT Fund Management S.à r.l., es responsable de la administración de EQT Infraestructure IV y es el órgano que toma decisiones de este fondo, decidiendo en última instancia si siguen recomendaciones de inversión o salida, así como, en su caso, nombrar o destituir a los miembros de los consejos de administración de las empresas del portafolio. EQT Infraestructure IV (GP) SCS tiene además socios limitados, pero ninguno de ellos, de forma individual, tiene 10% (diez por ciento) o más del capital social de ese agente, además de que tampoco tienen derecho control o administración sobre EQT Infraestructure IV.

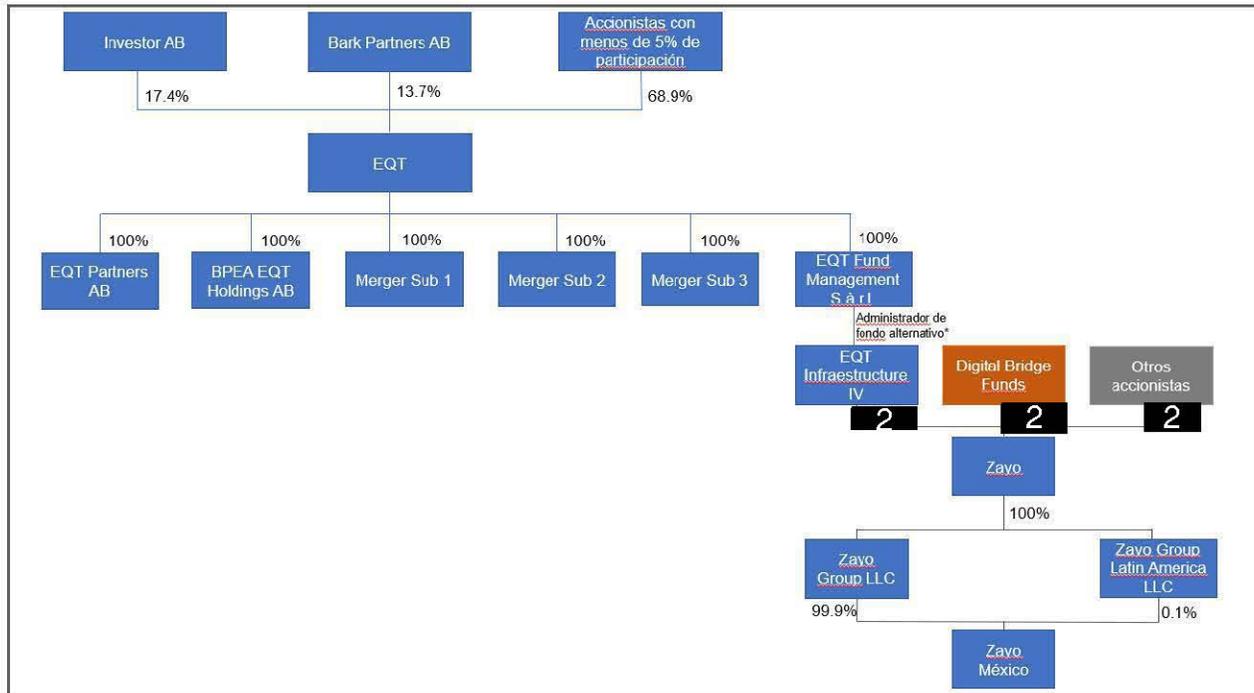
** Digital Bridge Funds (anteriormente Digital Colony) es una empresa enfocada en centros de datos, que no está relacionada con EQT y no participa en la Operación.

¹⁴ El GIE EQT no identificó tener vínculos de control con personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, adicionales a su participación indirecta en Zayo México.

(2) Eliminado 3 datos numéricos de la "Figura 1", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE EQT antes de la Operación.

Figura 1. Estructura corporativa del GIE EQT, antes de la Operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación, en los Escritos de Desahogo de la Prevención y en el Escrito de información en alcance.

*EQT Fund Management S.à.r.l. es el administrador de fondo alternativo de EQT que administra el fondo relevante para Zayo, EQT Infraestructure IV, y es el órgano que toma decisiones del fondo.

5.2.3.2. Actividades del GIE EQT.

El GIE EQT tiene su sede principal en Suecia, y las sociedades de administración de sus fondos están registradas en Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido; cuenta con oficinas y equipos de asesoría principalmente en Europa y Estados Unidos de América.

Las Partes refieren que el GIE EQT tiene como principal actividad la administración de inversiones a través de fondos de inversión, para proporcionar ingresos de inversión (como dividendos, intereses o ingresos por rentas) a sus inversionistas. Funge como administrador de fondos que invierten en capital privado -inversiones realizadas, generalmente a través de fondos, en activos que no están disponibles en mercados públicos- y bienes raíces -incluyendo infraestructura y recursos naturales-.

El GIE de EQT, a través de sus fondos de inversión, participa en México, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, sólo a través de Zayo México.

(5) Eliminado 1 renglón y 1 dato numérico, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en el patrimonio de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

5.2.3.3. Concesiones del GIE EQT

En el Cuadro 4 se identifica la concesión de telecomunicaciones de la que es titular Zayo México para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, misma que, conforme a la información disponible se describe a continuación.

Cuadro 9. Concesión de Telecomunicaciones de Zayo México

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
Zayo México	Concesión única para uso comercial	Transmisión de datos Acceso a Internet, así como cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario	Tijuana, Baja California Huixquilucan y Tultitlán, Estado de México Guadalajara y Zapopan, Jalisco Apodaca y Monterrey, Nuevo León Querétaro, Querétaro Ciudad de México	18/06/2019 a 18/06/2049

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del IFT

Al 31 de diciembre de 2021, Zayo México reportó ingresos por aproximadamente **5** millones de pesos¹⁵.

5.3. Efectos de la Operación.

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- (i) La Operación implica la adquisición, directa o indirecta, por parte de EQT de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad Controladora, la Sociedad Objeto y los GPs BPEA y, como consecuencia, la adquisición indirecta del capital social de las sociedades en las que la Sociedad Objeto y los GPs BPEA participan.
- (ii) La Sociedad Controladora es una sociedad tenedora de inversiones. Sin embargo, en México no participa, directa o indirectamente, en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

¹⁵ Las Partes manifestaron que Zayo México no cuenta con estados financieros, al ser una entidad que no está obligada a realizarlos.

(2) Eliminado 1 renglón, 3 datos numéricos que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

- (iii) El Grupo BPEA es una organización de inversión que administra fondos que invierten en capital privado y bienes raíces, que no participa, directa o indirectamente, en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- (iv) Los GPs BPEA prestan servicios de asesoría de inversiones y gestión o administración de activos en la región Asia-Pacífico. Tienen participación indirecta en sociedades que desarrollan actividades en México, sin que dentro de ellas se identifiquen actividades relacionadas con los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión¹⁶.
- (v) Por su parte, el GIE EQT es una organización de inversión que administra fondos que invierten en capital privado y bienes raíces. El GIE EQT participa en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México sólo a través de Zayo México, sociedad que posee una concesión única para uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones como transmisión de datos y acceso a Internet.
- (vi) Como parte de la Operación, el Vendedor GP será la única persona que adquirirá más del 5% (cinco por ciento) del capital social de EQT: **2**% (**2** por ciento). Al respecto, el Vendedor GP es el director ejecutivo y socio fundador de Grupo BPEA.
- (vii) El Vendedor GP, con excepción de la participación minoritaria indirecta que tiene en Omnitracs México (aproximadamente del **2**%), sociedad que es titular de 1 (una) concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a través de la cual provee servicios de rastreo de transporte y administración de rutas, no participa, directa o indirectamente, en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- (viii) Omnitracs México y Zayo México participan en actividades económicas distintas.

Por lo anterior, en virtud de que la Sociedad Controladora, la Sociedad Objeto y los GPs BPEA, así como el Vendedor GP, no participan, directa o indirectamente, en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, con excepción de Omnitracs México y Zayo México en las que tienen participaciones minoritarias, además de que estas sociedades mexicanas realizan actividades económicas distintas, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en mercados que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

¹⁶ Más allá de su participación indirecta en Omnitracs México (aproximadamente del **2**%), sociedad que presta servicios de gestión de flotas de transporte, a través de una plataforma de software, y es titular de 1 (una) concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

(1) Eliminado 3 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en nombre de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la de la LGTAIP; artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6,7,8,16, 17 y 31 de la LGPDPPSO; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por EQT AB, Orange Merger Sub 1 Limited, Orange Merger Sub 2 Limited, Orange Merger Sub 3 Limited, Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited, Maximus Advisory Holdings Limited, Bimini Atlantic Holdings Ltd y [REDACTED] 1 [REDACTED].

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tercero.- EQT AB, Orange Merger Sub 1 Limited, Orange Merger Sub 2 Limited, Orange Merger Sub 3 Limited, Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited, Maximus Advisory Holdings Limited, Bimini Atlantic Holdings Ltd y [REDACTED] 1 [REDACTED], deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso EQT AB, Orange Merger Sub 1 Limited, Orange Merger Sub 2 Limited, Orange Merger Sub 3 Limited, Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited, Maximus Advisory Holdings Limited, Bimini Atlantic Holdings Ltd y [REDACTED] 1 [REDACTED], deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante ésta u otras autoridades.

(1) Eliminado 4 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en nombre de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la de la LGTAIP; artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6,7,8,16, 17 y 31 de la LGPDPSO; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a EQT AB, Orange Merger Sub 1 Limited, Orange Merger Sub 2 Limited, Orange Merger Sub 3 Limited, Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited, Maximus Advisory Holdings Limited, Bimini Atlantic Holdings Ltd y **1** XXXXXXXXXX, a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/130722/411, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de julio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/07/13 7:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18170
HASH:
86CCCDAB0C11340FE29428933D3D99A404D4C687662BF5
9431364E4A638448CA

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/07/13 8:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18170
HASH:
86CCCDAB0C11340FE29428933D3D99A404D4C687662BF5
9431364E4A638448CA

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/07/13 9:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18170
HASH:
86CCCDAB0C11340FE29428933D3D99A404D4C687662BF5
9431364E4A638448CA

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/07/14 2:24 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 18170
HASH:
86CCCDAB0C11340FE29428933D3D99A404D4C687662BF5
9431364E4A638448CA

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/130722/411: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-003-2022, notificada por EQT AB, Orange Merger Sub 1 Limited, Orange Merger Sub 2 Limited, Orange Merger Sub 3 Limited, Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited, Maximus Advisory Holdings Limited, Bimini Atlantic Holdings Ltd y una persona física
	Fecha clasificación	Acuerdo 21/SO/16/22 de 18 de agosto de 2022.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Confidencial	<p>(1) Nombre de persona física, en las páginas 1, 4, 11, 21 y 22.</p> <p>(2) Participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en las páginas 4, 5, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 20.</p> <p>(3) Hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en las páginas 6.</p> <p>(4) Montos objeto de la concentración, en la página 7.</p> <p>(5) Patrimonio de un agente económico, en la página 19.</p>
	Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 116, primer párrafo de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6,7,8,16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores</p>

públicos en ejercicio de sus funciones, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales y actos de carácter jurídico administrativos relativos a personas físicas y su participación accionaria y administrativa en personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso, en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni en otra fuente de acceso público.

(2) Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en lo individual y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que pueden observarse al exponer los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico, con lo que su divulgación pudiera ocasionar un perjuicio y causar daño a la posición competitiva en general.

(3) Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a las estrategias comerciales y lo acordado conforme a las relaciones y negociaciones comerciales entre las personas morales involucradas, entre ellas empresas acreditantes, mismas que comprenden hechos y actos

de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, cuya información no se infiere de la descripción de su actividad comercial, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales que detenta y detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado entre agentes económicos, así como los convenios que han pactado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado, y cuya información solo concierne a las partes que acordaron tales contratos, los cuales no son datos de fuentes de acceso público, y relativo a la toma de decisiones de las personas morales.

(4) Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Lo anterior, porque la información corresponde a los montos pactados por los agentes económicos en el ámbito de derecho privado, por lo que comprende datos contenidos en actos de carácter jurídico y económicos relativos a personas morales que pudieran ser útil para sus competidores porque los detalles son relativo al manejo del negocio del titular en cuanto a la concentración analizada y hace referencia a las cifras financieras pactadas en el acto jurídico que acordaron los particulares, la cual no fue divulgada de manera detallada en ninguna fuente de acceso público y corresponden a datos de carácter contable sobre los montos de deuda cuyo manejo corresponde a lo planeado conforme al contrato en cuestión, el cual no debe conocer sus detalles los competidores como parte del plan de las empresas involucradas para atender ese asunto.

(5) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y

		<p>Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de hechos y actos de carácter económico, contable y financiero, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por comprender detalles relativos a los activos de las personas morales, por lo que refieren a datos sobre el patrimonio de personas morales, los cuales no se muestran en fuentes de acceso público, por tratarse de especificaciones de lo que pertenece dentro del patrimonio del agente económico en cuestión.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área. ¹	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
FECHA FIRMA: 2022/08/19 1:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 20764
HASH:
D60287DDE4F7824F83F351B4DDF347605A31E4F7E0755C
A7E06AA4677445E277